

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.401.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑORA: Las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que creó el Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, constituyeron una deuda de carácter puramente transitorio por las circunstancias extraordinarias en que se contrajo, siendo indudable que una vez pasadas éstas, era necesario su transformacion en otra clase de deuda arreglada a la normalidad del estado económico del país, ó el reembolso de su importe en metálico a sus tenedores.

Así lo comprendió el Gobierno de V. M. cuando por el Real decreto de 19 de Mayo de 1900 dispuso la conversion de dichos valores en la Deuda amortizable al 5 por 100 creada por el mismo decreto para éste y otros fines;

pero habiéndosele dado a esta conversion carácter voluntario, quedó sin acudir a ella la relativamente exigua cantidad de pesetas nominales 26.921.000, cuya mayor parte es probable se halle en manos de personalidades jurídicas que no tengan la libre y completa administracion de sus bienes, y se encuentren, por tanto, sin las facultades necesarias para acordar en el acto ó en período muy breve la conversion.

Resulta esa pequeña cantidad de deuda del Tesoro devengando un interés demasiado crecido con relacion a las demás deudas nacionales, y no hay motivo para que se abone por ella 4'92 por 100 de interés anual, cuando los fondos que representan la diferencia por exceso de los ingresos sobre los pagos del Estado que se hallan en la cuenta corriente del Banco de España sólo devengan a favor del Tesoro 3 por 100 anual, siendo probable además que este tipo quede reducido en plazo no lejano.

Ha llegado, pues, el momento, a juicio del Gobierno, de evitar ese quebranto al Tesoro público, y para ello, de hacer uso de la facultad que tiene el Estado de pagar en todo tiempo sus deudas, siempre que lo haga a la par, facultad indiscutible tratándose de un valor que, como las obligaciones sobre la renta de Aduanas, no tiene actualmente señalado plazo alguno de reembolso.

Por las consideraciones expues-

tas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de Octubre de 1901.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Angel Urzáiz.

REAL DECRETO.

En atencion a las consideraciones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 15 del mes de Noviembre próximo quedarán retiradas de la circulacion las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que dejaron de presentarse a la conversion por Deuda amortizable al 5 por 100, emitida con arreglo a la ley de 2 de Agosto de 1899 y Real decreto de 19 de Mayo de 1900.

Art. 2.º Los tenedores de las expresadas obligaciones sobre la renta de Aduanas podrán presentar dichos valores para su cobro por su valor nominal desde dicho día 15 de Noviembre próximo.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a quince de Octubre mil novecientos uno.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz.*
(Gaceta del 16 de Octubre de 1901.)

NUM. 2.336.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑORA: Diversas veces ha manifestado la opinión pública, por medio de la prensa y en la tribuna parlamentaria, sus quejas contra el número de Centros consultivos que existen en los departamentos ministeriales, y que forzosamente dilatan la tramitacion de los expedientes.

No se puede negar la necesidad absoluta de que existan algunas de estas Juntas, que son poderosos auxiliares de la Administracion, y con cuyo consejo se asegura el acierto de los Ministros que en definitiva han de resolver las cuestiones cuyo parecer se solicita; pero en cambio existen otras que, aunque de utilidad muy apreciable, no son indispensables para el despacho de los asuntos que les están sometidos.

Entre éstos puede contarse desde luego la *Junta Consultiva de Urbanizacion y Obras* fundada en 16 de Junio de 1894. Casi todas las funciones que le fueron encomendadas al crearla pueden y deben desempeñarse por los Centros diversos de este departamento ministerial, y si alguna vez se requiriese, para la aprobacion de proyectos de obras provinciales y municipales el informe de un centro puramente técnico, la Academia de San Fernan-



do, como las leyes disponen, en muchos casos emitiría los que le corresponde, según ya se reconoció en el preámbulo del mismo decreto que creó la actual Junta de Urbanización y Obras.

Deseoso el Ministro que suscriba de abreviar todos los trámites posibles en el despacho de los expedientes de su departamento, y fundado en las razones expuestas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1901.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Alfonso Gonzalez.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Junta de Urbanización y Obras creada en el Ministerio de la Gobernación por el Real decreto de 16 de Junio de 1894.

Art. 2.º Los expedientes que tuviese dicha Junta en su poder pasarán á los respectivos Negociados en el estado en que se hallen.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Alfonso Gonzalez.*

(Gaceta del 10 de Octubre de 1901.)

Núm. 2.402.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR SOBRE LA PESTE.

La existencia de casos de peste bubónica en Oporto, Marsella, Nápoles y Glasgow, aparte los que frecuentemente se denunciaban en el extremo oriental de Europa, y las medidas extraordinarias que esta enfermedad exige para evitar que nos invada y arraigue en nuestras poblaciones, y acerca de las cuales consultan frecuentemente á la Dirección de Sanidad las Autoridades sanitarias, reclaman algunas disposiciones y consejos que esta Dirección cree conveniente formular, aprovechando la calma y serenidad que produce la eficacia con que en todas partes donde se ha presentado hasta ahora la enfermedad, se la ha podido combatir y detener, evitando su difusión.

Lo primero que interesa adver-

tir con vivo encarecimiento á la sociedad y á las Autoridades, es que el hecho de que esta enfermedad aparezca y dure algún tiempo en varios puntos, sin que se difunda y cause los estragos que le son peculiares, no debe inducir á que se la mire con menosprecio, y se descuiden las prácticas recomendadas por la Ciencia para evitar su propagación.

Sea porque no se presente con la fuerte virulencia y el poder expansivo que suele demostrar, sea porque la higiné que hoy tienen las poblaciones, aun las más descuidadas, y las rigurosas medidas sanitarias que en seguida adoptan las Autoridades contra ella la sofoquen, es lo cierto que su aparición en Europa, recibida con general espanto al principio, va siendo ya apreciada con peligrosa confianza; más, aparte de que la terrible y sostenida mortalidad que causa hoy en la India denuncia que no ha perdido sus caracteres, y que es la misma que asoló á Europa en la edad Media y primeros siglos de la Moderna, la más rudimentaria prudencia y el conocimiento de las aparentes veleidades y misteriosos cambios de esta plaga obligan á dar siempre el grito de alarma, y á no perderla de vista ni un momento, acumulando hasta con exceso cuantos medios de extinción sean posibles allí donde se presente, para que las naciones estén en absoluto libres de su germen, considerándola, cuando más benigna se la juzgue, como esos incendios que se extinguen fácilmente cuando aparecen, ó se puede sorprender pronto su origen, pero que son asoladores é indomables cuando toman cuerpo y abrasan ya por varios puntos.

Sería una temeridad confiar solamente la salvaguardia del país á nuestra Sanidad exterior, pues con tenerla mejor atendida, Francia, Inglaterra, Italia no han podido impedir que la enfermedad se presentara en su territorio; y por esta enseñanza, al mismo tiempo que conviene estimular el celo y la severidad de nuestras Autoridades sanitarias en los puertos, para que con los medios de que disponen, y con la rigurosa vigilancia que debe suplir las deficiencias de nuestros escasos recursos, impidan la importación del contagio, conviene asimismo advertir á las Autoridades civiles para que organicen y aperciban

los servicios médicos de manera que se descubra y sofoque en seguida cualquier caso que se presentare en punto alguno de la Nación.

La aparición de los casos de peste siempre en los puertos: Oporto, Marsella, Glasgow, Nápoles, denuncia bien claramente que el peligro mayor amenaza por la vía marítima, que son los barcos los que más la importan, y, por consecuencia, que debe ser aquí donde más se extremen la vigilancia y las precauciones. Dispuestos nuestros servicios de Sanidad marítima, por imperiosas é ineludibles exigencias de los presupuestos del Estado, más para las sobrias necesidades de la salud que para las costosas exigencias de la amenaza y de la lucha, es necesario conocer que no están dotados de todos aquellos elementos que las estaciones sanitarias perfectamente montadas exigen; pero aun confiando en que el entusiasmo y pericia del personal podrán suplir en parte esta escasez, se promete la Dirección mejorar el mal estado de las cosas con ayuda de las Cortes, para lo cual ordena á los Directores de las estaciones sanitarias de primera clase que en un plazo que no exceda de diez días, á partir de la inserción de esta circular en la *Gaceta*, remitan á la Dirección general una información detallada de sus más indispensables necesidades en personal y material, para acudir, con la economía mayor posible, al necesario servicio de las exigencias de una sanidad que la experiencia y la previsión demuestran ha de ser más indispensable de aquí en adelante; es decir, que la Dirección desea tener estudiada una organización de servicios para estados de fisiológica salud y para los de amenaza inminente de importación, ésta para cuando haya focos de enfermedades exóticas en naciones europeas, á fin de aplicarlos según las exigencias de la salud pública y de los recursos disponibles.

El reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 expone claramente en su cap. XI la clasificación que tienen los barcos bajo su aspecto sanitario y las medidas á que deben ser sometidos en los puertos, conforme el grupo á que correspondan. Esta es la ley española, de acuerdo con los compromisos internacionales del país, y á ella hay que someterse necesariamente.

Los Directores de Sanidad de los puertos españoles tienen aquí previstas todas las circunstancias, y no necesitan aclaraciones especiales, ni hacer consultas á la llegada de cada barco, como á las veces sucede.

Pero con ocasión de la enfermedad que nos amenaza, y por lo que interesa al mayor acierto posible en las prácticas de profilaxia, la Dirección general de Sanidad cree conveniente fijar la atención de las Autoridades sanitarias de los puertos en que la opinión de hombres de ciencia distinguidos, las investigaciones de los Laboratorios y la experiencia en los puntos donde la peste se desarrolla, inducen á considerar como agentes de difusión algunos animales, especialmente las ratas, que, ya inficionando el suelo, ya inoculando el germen con sus picaduras, como las pulgas y los mosquitos, transportan los gérmenes vivos del mal de unos en otros lugares y de unas en otras personas. Esta observación, que actualmente corre como muy exacta, ha hecho que se procure por todos los medios posibles, y cuando se trate de barcos sospechosos, impedir que por contactos, pasarelas ó amarres á muelles, gabarras y otros barcos, pasen las ratas, probablemente infectadas, á lugares y barcos sanos, y á que se procure la destrucción de estos animales en los barcos con bombas de anhídrido sulfuroso ú otros medios de los que la higiene aconseja. Cuando los barcos sospechosos ó sucios hayan de tener amarres por las que pudieran correrse animales enfermos, se deben disponer estas con abrazaderas punzantes, ú otros medios que impidan en absoluto su paso.

A los Gobernadores y Alcaldes, singularmente de las provincias marítimas donde los peligros son mayores, interesa en alto grado saber que si no tienen seguridad los pueblos para evitar la importación, pueden y deben tenerla muy grande para evitar la difusión, cuando, cumpliendo con celo sus deberes sanitarios, se denuncian al punto los primeros casos, y acuden con energía á su aislamiento y á su desinfección. Aquí es donde cabe realizar con verdadera eficacia la obra seria de la higiene pública.

Por esto es rigurosamente necesario que los Gobernadores y los Alcaldes adviertan á los Médicos, así oficiales como libres,

así de hospitales como de práctica particular, que están severamente obligados á comunicarnos inmediatamente la existencia del caso que, por la clase de síntomas de infeccion que presente, pueda inducirles á sospechar una enfermedad de peste bubónica; y que todo tiempo perdido en esta declaración puede causar gravísimas consecuencias para la salud pública, y asimismo gravísima responsabilidad para el Profesor ó Profesores que desconocieron la enfermedad, ó la ocultaron de intento.

Cualquier conocimiento que las Autoridades tengan sobre casos sospechosos se comunicará inmediatamente á esta Direccion para que pueda proveer á las necesidades de la comprobacion clínica, y á las de sofocar la enfermedad en su individual y limitada aparicion.

Todo esto debe hacerse sin alarmas de ningún género, sin alterar la vida normal y productiva de las poblaciones y de los barrios, concentrando las disposiciones higiénicas en lo que se estime indispensable, y confiando en que la experiencia demuestra que cuando se procede con diligencia y acierto, el éxito es seguro, y solamente cuando se abandona la enfermedad y se la deja correr de uno á otro lugar, y de uno á otro barrio, es cuando se hace mortífera y resistente á las prácticas de Sanidad.

Las campañas de destruccion contra las ratas, que en todas partes se acometen, servirán para restar este peligroso agente de difusion, y por ello conviene que las Autoridades y los particulares la emprendan y continúen como un medio importante de sanear las poblaciones.

Los Sres. Gobernadores publicarán esta circular en los *Boletines oficiales*.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, Angel Pulido.—Sres. Gobernadores civiles, Alcaldes y Directores de Sanidad de.....

(Gaceta del 14 de Octubre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.455.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Personal.

CIRCULAR NÚM. 108.

En virtud de designacion del Gobierno de S. M., desde hoy

queda encargado de éste de provincia durante mi ausencia el señor Secretario del mismo D. Alejandro Blin y Granados.

Lo que hago público por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 20 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 2.450.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º—Presupuestos.

CIRCULAR NÚMERO 109.

No obstante las Circulares de este Gobierno recordando el cumplimiento del precepto legal relativo á la presentacion de Presupuestos, son muchos los Ayuntamientos que no han remitido los adicionales del corriente ejercicio (ó certificaciones en equivalencia), ni los ordinarios del próximo venidero.

Debo advertir á los que en tal caso se encuentren, que si no les remiten con la antelacion necesaria para que puedan ser autorizados dentro del año corriente, además de dejar sin curso los que vengan despues, exigiré lo mismo á los Alcaldes y Secretarios que á las respectivas Corporaciones, las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por apatía ó negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Valladolid 19 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.416.

Bocos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este término municipal, correspondientes al finado ejercicio de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaria de la Corporacion por el plazo de quince días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Bocos 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Arranz.

Núm. 2.417.

Bocos.

Aprobado por el Ayuntamiento de este término municipal el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaria de la expresada Corporacion por término de quince días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo que determina la ley Municipal.

Bocos 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Arranz.

NUM. 2.420.

Morales de Campos.

Don Mariano Olea Perez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 12 del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado visto el déficit de cinco mil trescientas sesenta pesetas cuarenta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.360 pesetas 46 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y vencida la Municipalidad de que

el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de treinta y ocho céntimos el quintal métrico de paja y leña que se consuma durante el año y que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de nueve mil cuatrocientos cinco quintales métricos de paja y cuatro mil setecientos dos quintales métricos de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 5.360 pesetas 46 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª del 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Alejandro Serrano.—Lucas Maseda.—Gabriel García.—Isidoro Gonzalez.—Mariano Santo Tomás.—Ramon Rodriguez.—Crescencio Diez.—José Perez.—Dionisio Martin.—Mariano Olea, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos

tos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Morales de Campos á 14 de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Mariano Olea.—V.º B.º, El Alcalde, Alejandro Serrano.

NUM. 2.412.

Villanubla.

EDICTO.

Don Juan Fernandez Hernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villanubla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido y asociados de la Junta municipal, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al año económico de 1902, ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y que en su defecto se proceda inmediatamente al arriendo de los derechos con venta libre por un período de uno á cinco años que comenzará en 1.º de Enero de 1902 y terminará en 31 de Diciembre de 1906.

En cumplimiento de este acuerdo, invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo con más los recargos autorizados, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales, que son los siguientes:

Carnes de todas clases 2032'02 pesetas; Líquidos 3105'54; Granos y sus harinas, 3520'89; Pescados 112'89; Jabon duro y blando 722'07; Carbon vegetal y de cok, 8'52; Conservas de frutas, 44'73; Conservas de hortalizas y verduras, 25'56; Aguardiente, alcohol y licores, 683'73; Sal común, 725'46.—Total de todas las especies 10,981'41 pesetas.

Para que la proposición de cada gremio sea valedera, es preciso que la acuerden las dos terceras partes de los individuos que lo componen, y acordado que sea

en esta forma, nombrarán uno ó dos de entre ellos, á los cuales autorizarán plenamente con sus firmas, para que se entiendan con la Corporación de mi presidencia, formalicen el contrato y representen al gremio en todas las incidencias que pudieren ocurrir; los cuales, en su caso, habrán de prestar la correspondiente fianza, á la seguridad del contrato y al pago puntual del importe de su cupo por mensualidades ó por trimestres.

Transcurridos los ocho días que se fijan sin que se presenten los comisionados, se entenderá que renuncian y desisten de los encabezamientos parciales.

Villanubla 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, Juan Fernandez.—El Secretario del Ayuntamiento, Mauricio Cuadrillero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.404.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Gomez, que tenía Colegio de instruccion primaria en la calle de las Huelgas, número cuatro, de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa á Teresa Rodriguez, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid diez y siete de Octubre de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 2.405.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á los sujetos que á continuacion se expresan, de paradero ignorado, para que

en el término de quinto día á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa sobre hurto de un caballo al húngaro Joaquin Gomez, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á catorce de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Agnstin Lanuza.

Un sujeto de cuarenta á cuarenta y dos años, alto, delgado, rubio, que viste blusa azul, pantalón de pana color café y gorra negra.

Otro sujeto de diez y ocho años, bajo, moreno chato, que vestía chaqueta de paño negro, chaleco de veludillo negro, pantalón blanco y sombrero blanco flexible.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.453.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 4 de Noviembre próximo, á las once, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Direccion, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignacion del Tesoro.

Valladolid 19 de Octubre de 1901.—El Diector, Manuel García Benavente.

NUM. 2.424.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan d hospital, paja y carbon de cok, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 6 de Noviembre próximo á las doce rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 18 de Octubre de 1901.—Joaquin Salado.

NUM. 2.425.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número cinco, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon comun de primera y leña de pino, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 4 de Noviembre próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 18 de Octubre de 1901.—Joaquin Salado.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En los primeros días del mes corriente se le ha extraviado al vecino de Gallegos del Pan (Zamora), una mula de 7 á 8 años, pelo negro, alzada dos dedos, poco más ó menos, coja del corbejon izquierdo, á consecuencia de un sobrehueso, con más dos pequeños exostosis en la region lumbar. Se suplica á quien sepa su paradero lo comunique á su dueño quien abonará gastos.

250.

Imprenta del Hospicio provincial.